

Cooperativa Local de Productores de Vehículos Automóviles de Servicio Público, con o sin taxímetro, de San Cristóbal, en La Laguna (Tenerife).

Cooperativa Industrial Alimenticia del Ensanche, de Barcelona.

Cooperativa de Servicio y Suministros del Mercado de los Encantes de San Antonio, en Barcelona.

Cooperativa Industrial Alimenticia Calellense (C. I. A. C.), de Calella (Barcelona).

Cooperativa Obrera de Abalorios de Cristal, de San Pedro de Riudevittles (Barcelona).

Cooperativa «Fábrica de Géneros de Punto J. Sellares», de Sardañola (Barcelona).

Cooperativa de Industriales Taxistas de Cádiz.

Cooperativa de Detailistas de la Alimentación «Codea», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa Industrial de Viviendas y Contratas «Vicon», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa Industrial «Nuestra Señora del Carmen», de Alcaucin (Málaga).

Cooperativa Horno Cooperativo «San Bartolomé», del Valle de Ega, en Legaria (Navarra).

Cooperativa de la Industria de Taxis de Tarragona.

Cooperativa «San Alberto Magno», de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa de Carniceros «San Marcos», de Baracaldo (Vizcaya).

Cooperativa de Alimentación «San Miguel», de Zaragoza.

Cooperativa Olivarrera «Santisimo Cristo de la Paz», de Cheles (Badajoz).

Cooperativa de Productores del Campo de Teo (La Coruña).

Cooperativa Comarcal del Campo «San Salvador», de Santoréns (Huesca).

Cooperativa y Caja Rural Insular Herreña, de Valverde. El Hierro (Tenerife).

Cooperativa y Caja Rural de Peleas de Abajo (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Villalba de la Lampreana (Zamora).

Caja Rural del Circulo Católico de Obreros de Burgo de Osma (Soria).

Cooperativa Riera Blanca, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa y Caja Rural «Sagrado Corazón de Jesús», de Paraje de Viboras de Martos (Jaén).

Cooperativa del Campo «Santo Angel de la Guarda», de Navas del Rey (Madrid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1960.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre las Sociedades «Union Oil Company of Spain» y «Compañía Ibérica de Petróleos, S. A.», para la investigación y eventual explotación en la Zona III.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio de Colaboración presentado el 8 de abril de 1960 por las Sociedades «Union Oil Company of Spain» y «Compañía Ibérica de Petróleos, S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula segunda del artículo segundo del Decreto 367/1960 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), de otorgamiento de permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas 1, 2 y 8 del Mapa Oficial de la Zona III, y el escrito aclaratorio de dicho Convenio presentado en fecha 28 de julio de 1960.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido Convenio de Colaboración con las aclaraciones del citado escrito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

*ORDEN de 26 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre las entidades Instituto Nacional de Industria y «Pan American Hispano Oil Co.» para la investigación y explotación de la Zona III.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio de Colaboración presentado en 13 de mayo del corriente por las entidades Instituto Nacional de Industria y «Pan American Hispano Oil Company», en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del artículo segundo del Decreto 518/1960 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), de otorgamiento de permisos de investigación de hidrocarburos, sobre las cuadrículas 5 y 6 del Mapa Oficial de la Zona III, y los escritos aclaratorios de dicho Convenio presentados el 24 de septiembre de 1960.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido Convenio de Colaboración con las aclaraciones de los dos citados escritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Constructora Eléctrica Española, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de fabricación de equipos eléctricos para automóviles, en Madrid.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Constructora Eléctrica Española, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria fabricación equipos eléctricos para automóviles en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Constructora Eléctrica Española, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera.—Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Zerostand Española, S. A.», para ampliar su industria de mostradores frigoríficos, con sección de fregaderos de acero inoxidable, en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Zerostand Española, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de mostradores frigoríficos, con sección de fregaderos de acero inoxidable, en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Zerostand Española, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera.—En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Cuarta.—Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza la ampliación de la industria de fabricación de redes en Villajoyosa (Alicante) solicitada por don León Marco Praes.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don León Marco Praes en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de redes en Villajoyosa (Alicante), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don León Marco Praes para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera.—Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se declara sin curso y fenecido el expediente del permiso de investigación nombrado «Marisol», número 1.737, en término de Colmenar Viejo.*

Por el presente anuncio se le hace saber a don Raimundo Durán Linares que:

«Habiendo transcurrido los treinta días posteriores a la fecha en que se cumplieron los tres años de prórroga de vigencia del permiso de investigación nombrado «Marisol», número 1.737, de volframio y estaño, en término de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, sin que haya solicitado el interesado el pase a concesión o nueva prórroga, como prescriben los artículos 78 y 66 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, en relación con los artículos 21 y 15 de la Ley de 19 de julio de 1944, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 168, apartado segundo, párrafo c), del citado Reglamento, y, en consecuencia, esta Jefatura ha resuelto cancelar el expediente del permiso mencionado, declarándolo sin curso y fenecido.»

Lo que se notifica por medio de este «Boletín Oficial del Estado» a don Raimundo Durán Linares, quien podrá entablar recurso contra dicha Resolución, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Minas y Combustibles, a través de esta Jefatura.

\* \* \*

*RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace pública la declaración de aguas mineromedicinales procedentes del manantial «La Concepción».*

Por el Ministerio de Industria, con fecha 19 de diciembre de 1959, han sido declaradas aguas mineromedicinales las procedentes del manantial «La Concepción» en el término municipal de Vall de Almonacid, de la provincia de Castellón, previa la tramitación reglamentaria y a petición de don Vicente Torres Muñoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 20 de septiembre de 1960 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Lugo.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 10 de enero de 1959, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Lugo, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en el lugar de Abeal, del Ayuntamiento de Pastoriza, y propiedad de don Celso Folgueira Grandela, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Lugo, dentro de las que han concursado; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca de acuerdo con el interesado,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Celso Folgueira Grandela, situada en el lugar de Abeal, del término municipal de Pastoriza, partido judicial de Mondoñedo, de la provincia de Lugo, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de